

Reglamento de la Comisión Institucional de Construcción, Planeación y Desarrollo de la Infraestructura de la UASLP

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- Para supervisar el buen desarrollo de las obras de construcción de la Universidad, se formaliza la Comisión Institucional de Construcción, Planeación y Desarrollo de la Infraestructura de la U.A.S.L.P.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión Institucional de Construcción, Planeación y Desarrollo de la Infraestructura de la U.A.S.L.P., es un órgano auxiliar de consulta de la rectoría, que tiene por función verificar, en calidad, tiempo y costo, las obras de construcción que se efectúan en la Universidad, así como participar en la planeación de su infraestructura física en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 3o.- Los trabajos de mejora de la infraestructura física de la Universidad se refieren fundamentalmente a dos tipos de actividades. La primera, relacionada a la construcción de nuevos espacios, ampliaciones y mejoramiento de las instalaciones actuales. La segunda, a las obras de mantenimiento de instalaciones ya existentes.

ARTÍCULO 4o.- Las obras de construcción y mantenimiento que se realicen en la Universidad, se llevan a cabo con recursos económicos que provienen, fundamentalmente de tres fuentes:

- 4.1.** Recursos propios, autorizados por el H. Consejo Directivo Universitario.
- 4.2.** Recursos que provienen de presupuestos federales y estatales, específicamente destinados a la construcción de espacios educativos y que actualmente son canalizados a través del Instituto Estatal de Construcción de Escuelas (IECE). Siendo este organismo quien norma el proceso de planeación, construcción y terminación de obra, así como su costo.
- 4.3.** Otros recursos que provienen de diferentes fuentes, como participaciones municipales, donaciones, y recaudación por eventos especiales, entre otros.

CAPÍTULO II De la Estructura de la Comisión

ARTÍCULO 5o.- La Comisión Institucional de Construcción, Planeación y Desarrollo de la Infraestructura de la U.A.S.L.P., será un órgano colegiado de participación plural y multidisciplinaria, integrada por profesores e investigadores de la U.A.S.L.P., que fundamentalmente tengan conocimientos y experiencia en construcción, Administración, Finanzas, Planeación Educativa y Normativa, así como estar involucrados en la dinámica universitaria. Podrá ser parte de esta comisión, algún profesor que cumpliendo con los requisitos antes descritos, y que por motivo de jubilación, pensión o retiro no esté actualmente en activo.

ARTÍCULO 6o.- Los miembros de la Comisión serán propuestos por el Rector ante el H. Consejo Directivo Universitario, para su aprobación.

ARTÍCULO 7o.- Serán auxiliares de la Comisión, los funcionarios universitarios que designe el Rector, mismos que tendrán la tarea de coadyuvar con sus trabajos, proporcionando información y datos que ésta requiera, y que estén dentro del ámbito del desempeño de la Comisión. Principalmente estos funcionarios serán:
Los titulares de la Secretaría General, la División de Finanzas, la Secretaría Administrativa y la Contraloría Interna de la Universidad.

ARTÍCULO 8o.- El nombramiento como miembro de la Comisión, significa una distinción que brinda la oportunidad de servicio a la institución, definiéndose como una acción honorífica, por la cual no se otorgará remuneración económica adicional a la que se tiene contratada.
Esta función podrá ser reconocida en la hoja de actividades de cada profesor.

ARTÍCULO. 9o.- Los integrantes de la Comisión, durarán en su encargo dos años, los que podrán ser propuestos para un nuevo periodo. Los funcionarios auxiliares de la Comisión, podrán ser removidos libremente por el Rector.

ARTÍCULO. 10.- Causas por las que los profesores podrán dejar de pertenecer a la Comisión.

10.1. Por renuncia expresa del profesor o investigador.

10.2. Por incumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas en el seno de la Comisión.

10.3. Por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

10.4. Por violación al Estatuto Orgánico de la U.A.S.L.P.

CAPÍTULO III

Normas Generales de Operación

ARTÍCULO 11.- La Comisión vigilará que las obras construidas en la Universidad, reúnan las condiciones de calidad, eficiencia y eficacia, entendiendo por esto, el conjunto de acciones integradoras que establezcan una adecuada planeación, una buena construcción, el uso adecuado de materiales y mano de obra, buscando la optimización de los recursos financieros empleados en dichas obras.

ARTÍCULO 12.- La Comisión aprobará los criterios y lineamientos del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, y con base al documento que se refiere el artículo 12, la Comisión podrá intervenir para que se logre:

13.1. Una correcta planeación de los espacios en donde se realizará la construcción.

13.2. Un adecuado diseño arquitectónico que garantice por un lado, un óptimo funcionamiento

y por el otro, que refleje la imagen y la tecnología actual.

13.3. Un adecuado diseño estructural y de instalaciones, que permitan darle seguridad al proyecto.

13.4. Un adecuado control en las especificaciones y marcos normativos de la construcción.

13.5. Un adecuado control en los procedimientos y sistemas constructivos.

13.6. Un adecuado manejo y uso de los materiales empleados en las obras.

13.7. Un adecuado control en la utilización de la mano de obra. Incluyendo los subcontratos.

13.8. Un adecuado control en los precios, tanto de materiales, como de mano de obra.

13.9. Un adecuado control de los programas y tiempos de construcción, adecuándose a los tiempos planeados.

13.10. Una buena calidad en el desarrollo de las obras, sobre todo en su terminación.

ARTÍCULO 14.- La Comisión tiene fundamentalmente la función de supervisar las obras de construcción nuevas, para lo cual solicitará la información necesaria al Departamento de Diseño y Construcción. Asimismo, si así lo considera, podrá también solicitar la información que requiera sobre obras de mantenimiento que realice este departamento y que permita a la Comisión complementar su función.

ARTÍCULO 15.- Asimismo, la Comisión atenderá, a solicitud de Rectoría, cualquier asunto relacionado con la construcción y mantenimiento de los espacios de la Universidad, que tengan como fin mejorar dichos procesos.

CAPÍTULO IV Del Funcionamiento

ARTÍCULO 16.- La Comisión tendrá reuniones ordinarias de trabajo, cuando menos cada dos meses. El Secretario de la Comisión será el Secretario Administrativo, quién deberá convocar a las sesiones de acuerdo con el Rector, elaborar el orden de la sesión, verificar la lista de presentes, dar lectura del acta anterior, levantar el acta de la sesión y recibir los informes de las subcomisiones.

ARTÍCULO 17.- El quórum para sesionar de manera ordinaria será la mitad más uno de los miembros integrantes de la Comisión y las decisiones que se sometan a votación se tomarán por la mayoría de los presentes. Podrá haber las reuniones extraordinarias que se requieran, las cuales podrán ser citadas por el secretario de acuerdos o por la mayoría de los miembros de la Comisión. El quórum será similar al de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, los funcionarios sólo voz, y en caso de empate se solicitará al Rector emita voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- La Comisión extenderá, a través de las actas correspondientes, sus decisiones al Rector de la Universidad, que podrán consistir en aprobaciones, comentarios o recomendaciones.

ARTÍCULO 20.- Los casos no previstos en el presente Reglamento o en la normativa universitaria, serán resueltos por esta Comisión.

CAPÍTULO V

De las Subcomisiones

ARTÍCULO. 21.- Por la naturaleza de las funciones, y con el propósito de distribuir el trabajo entre los miembros de la Comisión, éstos podrán crear las subcomisiones que consideren necesarias.

ARTÍCULO. 22.- Las subcomisiones tienen por objeto coadyuvar a la consecución de los objetivos que le son propios a la Comisión, ellos cumplirán con su labor específica e informarán al pleno de su gestión.

ARTÍCULO. 23.- La Comisión podrá invitar a especialistas (propios o externos a la Universidad) en alguna materia, a formar parte de alguna subcomisión o a recibir directamente asesoría específica, que permita obtener mayor conocimiento para cumplir con su función.

ARTÍCULO. 24.- Las subcomisiones podrán integrarse dentro de los campos de: Planeación y Desarrollo Institucional, Diseño y Construcción de Obra Arquitectónica y Civil, Diseño y Construcción de Instalaciones, Supervisión de Obras, Compras y Adquisiciones, Subcontratos, Calidad de Obra. Así como otras que se consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

NOTA.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 30 de marzo de 2001.